

OFICIO Y FUNCIONES DE LOS ESCRIBANOS EN LA CANCELLERÍA DE ALFONSO X

ANTONIO J. LÓPEZ GUTIÉRREZ
Universidad Pablo de Olavide, Sevilla

El estudio acerca de la cancellería de Alfonso X constituye un momento clave no sólo en el ámbito de la Diplomática, sino también en el panorama general de la historia de los órganos de la administración del reino. De tal modo que cualquiera que sea el ámbito cronológico que se tome para delimitar los periodos de su evolución y las consideraciones que de la institución cancelleresca se efectúen encuentran en Alfonso X un punto de llegada y una referencia de renovación hacia una nueva época.

Para el estudio de la cancellería de Alfonso X contamos con un estudio monográfico correspondiente a E. Procter¹; el trabajo de M^a J. Sanz², las notas que aporta A. Millares al estudiar la cancellería en Castilla y León hasta el reinado de Fernando III³, el trabajo monográfico del autor de este trabajo⁴; las comunicaciones presentadas sobre esta cuestión al Congreso Internacional sobre Alfonso X, celebrado con motivo del VI centenario de su muerte⁵; y las noticias que podemos extraer de los manuales y estudios generales sobre cancellerías regias⁶.

Son múltiples las cuestiones a plantear en torno a este tema, pero naturalmente nosotros nos vamos a centrar fundamentalmente en su cancellería en orden a la confección y expedición de documentos, así como en el personal que formaba el último eslabón de la misma, como es el caso de los escribanos.

El servicio público que ofrece la cancellería comprende todo lo relativo a la confección y expedición de documentos en orden a la administración del reino. Ciertamente que la definición que del término dan las fuentes alfonsíes resulta bastante

1. Cuando una obra se cita más de una vez, se menciona por el título abreviado que se indica cuando se cita por vez primera. Vid. E. PROCTER: "The Castilian Chancery during the reign of Alfonso X (1252-1284", en *Oxford Essays in Medieval History*. (1934), 104-121 [**The Castilian Chancery during the reign of Alfonso X**].

2. Vid. M^a J. SANZ FUENTES: "Aportación al estudio de la cancellería de Alfonso X", en *Gades*, I, (1978), 183-208.

3. Vid. A. MILLARES CARLO: "La cancellería real en León y Castilla. Hasta fines del reinado de Fernando III", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, III, (1926), 227-307.

4. Vid. A.J. LÓPEZ GUTIÉRREZ: *La cancellería de Alfonso X a través de las fuentes legales y la realidad documental*. Oviedo, 1989 (microficha) [**La cancellería de Alfonso X**].

5. Entre las comunicaciones destacamos: M^a L. CABANES CATALÁ: "Alicante y Alfonso X, aportación a su cancellería"; L. PASCUAL MARTÍNEZ: "La cancellería alfonsí".

6. Efectuar un recuento de estas obras nos parece impropio dado que a lo largo del texto iremos citando obras conforme así lo requiera.

menos extensa, tal y como se puede comprobar: “*Es lugar do deuen aducir todas las cartas para sellar, e aquellos que lo ouieren de ver, déjenlas catar, e las que non fueren bien fechas, déjenlas romper, e quebrantar; e las que fueren fechas derechamente déjenlas mandar sellar. E por esto se llama cancellería, porque en ella se deuen quebrantar, e cancelar las cartas que fueren mal fechas*”⁷.

El ámbito de actuación de la cancellería fue mucho más amplio que el que aquí se contempla. La definición que da la Comisión Internacional de Diplomática se adecua a lo que fue la cancellería de Alfonso X: “*Est un organe du gouvernement d’un Etat, una institution d’administration publique, éventuellement un service d’une personne morale, qui est chargée de la rédaction, de la mise par écrit et de la validation des actes qui lui sont commandés par l’actorité dont il dépend. La cancellerie est le plus souvent responsable de tout ce qui concerne l’expédition des actes (enregistrement, publication, perception des taxes, etc.* »⁸.

A lo largo de la baja Edad Media se asiste a un proceso de centralización y de intervencionismo regio por parte de la corona. Lo ha puesto de relieve, entre otros, autores como J. García Marín al examinar la atribución de los oficios a los oficiales⁹ y cuyo control lleva implícito, naturalmente, el control de los oficios que apunta hacia una centralización que, iniciada unas décadas atrás, alcanza su pleno exponente en el reinado de Alfonso XI.

Por lo que respecta a la cancellería, ante todo Alfonso X la concibe como un mecanismo de centralización y de intervencionismo regio a ultranza, en torno a algo que para la época se había convertido en imprescindible dentro de la maquinaria administrativa que poco a poco se va complicando: el documento.

Para lograr su objetivo Alfonso X concibió la cancellería como una gran oficina que desarrolla dos misiones esenciales: la de ser emisora de todos los documentos que se escriben para la gobernación del reino; y por otra, la de ser receptora de aquellos otros documentos que de cualquier procedencia se enviaban al rey o a los órganos de administración del reino.

En cuanto a la primera misión se convierte en la única oficina que posee los sellos del rey y consiguientemente la única que está facultada para validar los documentos que a ella se llevan con cualquiera de los sellos que custodia y que según la norma de cancellería resultaba preceptivo colocarle. Antes de ser sellado el documento era examinado por el propio canceller y registrado en los libros-registro por los escribanos afines. Se vuelve, pues, a la idea etimológica del término cancellería—cancellare—que es la que recogen las fuentes y que fue empleada en el reino de León durante el reinado de Alfonso IX.

Por lo que respecta a la segunda misión se convierte en la oficina receptora de los documentos llegados hasta ella. Las fuentes preceptúan que los escritos del rey

7. Cfr. [P]artida 3-20-6.

8. Cfr. DIPLOMÁTICA ET SIGILLOGRAPHICA: *Folia CaesarAugustana* 1, Comisión Internationale de Diplomatie. Comisión Internationale de Sigilographie. Zaragoza, 1984, 145.

9. Vid. J. GARCÍA MARÍN: *El oficio público en Castilla durante la Baja Edad Media*. Sevilla, 1974, 307.

los debe guardar su camarero¹⁰. Esta salvedad no debemos perderla de vista porque en ella –la cámara del rey– se gestará la futura secretaría de cámara y la cancellería de la poridad.

El deseo centralizador trajo consigo la existencia de una serie de oficinas anexas en las que tenía lugar la redacción de los documentos que posteriormente eran llevados a la cancellería, propiamente dicha, para su examen, registro y validación.

De modo que, y llamamos la atención sobre este hecho, por primera vez nos vamos a encontrar, de una parte la cancellería propiamente dicha; y por otra, unas oficinas a ella anexas y de tipo subsidiario. Localizadas todas dentro de la corte itinerante del monarca pero diferenciadas por su función, en cuanto a sus categorías. Esta bipolaridad será el inicio del proceso de evolución que configurarán a mediados del siglo XIV las distintas secretarías de la corona y a las que se refirió L. Sánchez Belda¹¹. Ni las fuentes ni la bibliografía alfonsí son taxativas en noticias sobre el tema. Pero una aproximación a las mismas y a los documentos nos permiten perfilar las funciones de la cancellería propiamente dicha y aquellas otras que conscientemente denominamos como “oficinas ad laterem”

El núcleo central de la cancellería estaba constituido por el canceller, los notarios, los escribanos: *grossatores* y *registratores* y los selladores.

Por lo que respecta a las “oficinas ad laterem” son tres las que se configuran: las notarías mayores y los oficios de justicia y cámara.

Existían tres notarías mayores: una para León, otra para Castilla y otra para Andalucía. En cada una de ellas figura un notario y un número indeterminado de escribanos, a cuyo cargo corre la redacción de documentos fundamentalmente de merced, gracia y gobierno.

La oficina correspondiente al oficio de justicia estaba presidida por los alcaldes de corte y bajo su jurisdicción se encontraban un grupo de notarios y escribanos. Se encargan fundamentalmente de la redacción de documentos tocantes a la administración de justicia.

En cuanto al oficio de cámara, a su frente se encuentra el camarero del rey y la integran notarios y escribanos que tiene como misión el despacho de documentos de tipo económico.

Con un vínculo común a la oficina correspondiente al oficio de cámara se encuentra la llamada cancellería de la poridad a la que tradicionalmente se la ha venido agrupando dentro de las llamadas “cancillerías menores” junto con la de la reina y los infantes. Esta denominación no debe hacernos olvidar que su nacimiento se fraguó en la cámara del rey y consiguientemente su cordón umbilical partió de la cancellería central. La componían notarios y escribanos y tenía en sus inicios la misión de expedir

10. Vid. P.2-9-12.

11. Vid. L. SÁNCHEZ BELDA: “La cancellería castellana durante el reinado de Sancho IV (1284-1295)”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, t. XXI-XXII, (1951-1952), 171-223; El Ordenamiento de Valladolid de 1312 estableció una división en la cancellería en varias oficinas con competencias claras y delimitadas que ya se atisbaban en tiempos de Alfonso X. Vid. E. GONZÁLEZ CRESPO: “Organización de la cancellería castellana en la primera mitad del siglo XIV”, en *España Medieval*, t.V, (1986), 447-470.

los documentos de máximo sigilo del monarca, pero con posterioridad, y dada la presencia constante que tenía junto al rey, pasó a desempeñar también otra función ajena a la que en principio la vio nacer. Me refiero a la redacción y expedición de documentos en lugares lejanos a la villa o ciudad en la que se encontraba aposentada la corte y la cancillería itinerante, hacia donde era materialmente imposible que se trasladara esta última. En estos casos va a ser cuando veamos actuar la cancillería personal del monarca confeccionando y expidiendo documentos sellados con el sello que en esos momentos tenía a su alcance: el de la poridad. Muchos de estos documentos eran llevados con posterioridad a la cancillería central, para que si cumplían una serie de requisitos preceptivos a los que se debían atener las cartas de poridad podían ser “ampliado” por otro documento según norma y derecho.

El resto de las cancillerías menores lo constituían la de la reina y la de los infantes.

Al frente de la cancillería de la reina se encontraba un canciller y junto a él tenía a notarios y escribanos. La cancillería de los infantes estaba compuesta por notarios y escribanos. Probablemente, y esto es algo que nos aventuramos a lanzar, el origen de estas cancillerías menores tengamos que localizarlo en las respectivas cámaras reales, si se acepta el origen de la cancillería de la poridad de rey en la oficina relativa al oficio de cámara.

El primer eslabón de la cancillería estaba representado por el canciller al que las fuentes legales alfonsíes denominan como “*magister sacri scrinii libellorum*” y entre sus funciones se le asignan las de custodiar los sellos del rey, las arcas y escritos de la cancillería, y a su cargo se encuentran los notarios y los escribanos de la corte¹².

El segundo escalón de la cancillería está representado por los notarios a los que las fuentes alfonsíes denominan “*magister scrinii memorie principis*”¹³. Sobre ellos recayó la responsabilidad de dirigir en la práctica la maquinaria estatal que balbucea a mediados del siglo XIII¹⁴.

El tercer escalón de la cancillería lo forman los escribanos. Las fuentes entienden por escribano: “*ome que es sabidor de escreuir*”, y entre ellos distingue: “*los que escriuen los priuilegios, e las cartas, e las actas de cera del rey*”; de los otros que son los escribanos públicos: “*que escriuen las cartas de las vendidas, e de las compras, e de los pleytos, e de las posturas que los omes ponen entre si en las cibdades e en las villas*”¹⁵. A los primeros nos referiremos a continuación.

Efectuada esta salvedad y clasificación vamos a distinguir dentro de los escribanos a los escribanos *grossatores* y escribanos *registratores*

12. Vid. P.4-18-13.

13. Cfr. P.4-18-14.

14. Un ejemplo del importante papel desempeñado por estos notarios es el de Gaufrido Anglicus, notario del rey, en la elaboración de un formulario de cancillería estudiado por V. BERTOLUCCI-PIZZORUSSO: “Un trattato di “Ars Dictandi” dedicato ad Alfonso X”, en *Studi Mediolatini et volgari*, XV, (1967), 3-83 [“Un trattato di “Ars Dictandi”]

15. Cfr. P.3-19-1.

ESCRIBANOS *GROSSATORES*

Son los encargados de la realización de la “*mundum*” documental o puesta en limpio del documento, ciertas labores en el registro de documentos, registro de notas y los encargados de efectuar la *enmendatio* en las cartas cerradas. Los escribanos han de ser puestos por el emperador o por el rey, y las fuentes aluden a que es tanto como uno de los ramos del señorío¹⁶. Si bien sabemos que esta función puede ser delegada por la máxima “*quilibet potest facere tabellionem qui potest dare vel facere iudicem ordinarium*”¹⁷.

Por lo que respecta a las cualidades que deben reunir los escribanos de la cancillería, las fuentes legales alfonsíes mencionan las siguientes. En primer lugar, destacan su lealtad, a la que define como bondad que “*está bien en todo ome, e señaladamente en los escriuanos, que son puestos para fazer las cartas de los reyes*”¹⁸. Precisamente la calificación de bondad va a ser extensiva a la persona en sí: “*omes buenos*”¹⁹, “*de buena fama*”²⁰, y consiguientemente “*han de ser conocidos*”²¹.

Por otra parte, deben ser también de buen sentido²² y de buena poridad²³. No olvidemos que pese a que la *iussio* puede venirle, entre otros, del rey, canciller o notario, para que confeccionen las cartas en poridad, ello no se cumplirá si el escribano no realiza su tarea en poridad, propiamente dicha.

Amén de las indicadas, los escribanos deben reunir toda una serie de cualidades encaminadas a la confección del documento. Así deben ser entendidos²⁴, acuciosos²⁵, apercebidos²⁶ y sobre todo deberán escribir correctamente las notas²⁷. A las dos últimas alusiones nos referiremos a continuación.

Apercebidos y hacer escribir las notas, porque de ellas se van a desprender, ni más ni menos, que las dos formas por las que el escribano redacta el documento: *ad verbum et per notam*. En la primera –*ad verbum*– se le exige al escribano que sea apercebido para poder: “*escuchar bien la razón, que les dixeren, de manera que le entiendan, e sepan escreuir, e leer bien e correctamente*”²⁸; para la segunda –*per notam*– porque: “*a su oficio dellos pertenece, escriuir los preuillejos, e las cartas fielmente, e segund las notas que les dieren, ni menguando ni creciendo ninguna cosa*”²⁹.

16. Vid. P.3-19-3. Las fuentes recogen un modelo de carta de nombramiento de escribano público. A tal respecto puede consultarse P.-3-18.

17. Cfr. J. BONO HUERTAS: *Historia del Derecho Notarial Español*, t. I, 2, Madrid, 1982, 112-113.

18. Cfr. P.2-9-8; P. 3.19-P; P.3.19-2.

19. Vid. P.3-19-2 y E.4-12-2; P. 2-9-8.

20. Vid. [E]spéculo 4-12-2.

21. *Ibidem*.

22. Vid. P.2-9-8.

23. Vid. P.2-9-8 y E.4-12-2.

24. Vid. P.2-9-8; P.3-19-2; E.4-12-2.

25. Vid. P.2-9-9.

26. *Ibidem*.

27. *Ibidem*.

28. Cfr. P.2-9-8.

29. *Ibidem*.

Como puede comprobarse ambas conducen a la redacción del documento por el escribano que ha de saber bien escribir³⁰, leer correctamente³¹, tener buena letra³², para que: "*semeie que de corte del rey sale, e ome entendido lo fizo*"³³. Con ello resalta las peculiaridades gráficas de aquellos documentos que designamos cancillerescos por la belleza y caracteres gráficos. Por último, estas personas deben carecer de codicia³⁴, y que el rey pueda castigarle si algo hiciera mal³⁵.

Si antes hemos mencionado las cualidades y condiciones que deben reunir las personas para poder ser nombradas escribanos, ahora incidiremos en el hecho de ser personas de buenos lugares³⁶, lo cual pone un tanto en entredicho la política del monarca castellano en favorecer a ciertos lugares que le hayan ayudado o que por una u otra razón gozan de las atenciones del monarca.

Una vez que la persona reúne las condiciones que han sido reseñadas con anterioridad, junto con las pericias caligráficas apuntadas, aquellos que vayan destinados a la corte del rey deberán jurar que: "*fagan las cartas lealmente, e sin alongamiento, e que non caten y amor, nin desamor, nin miedo, nin verguença, nin ruego, nin don que les den, nin les prometan. E sobre todo, que guarden poridad del rey, e su señoría, e su cuerpo, e su muger, e sus fijos, e todas las cosas que a él pertenecen, según aquello que ellos han de fazer*"³⁷.

Si como pericia especial se le exigía el saber escribir, una vez que este hecho se había constatado, por aquellas personas sabedoras, se le exigía al escribano guardar los siguientes deberes. En primer lugar, que todas aquellas cartas que el rey le mande hacer en poridad, que no debe mostrarla a ninguno, ni hacer señal alguna en ella que pueda revelar su contenido³⁸. En segundo lugar, aquellas cartas que no sean de poridad no las debe mostrar a otra persona que no sea el canciller, notario, alcalde o sellador³⁹.

También siguen especificando las fuentes legales alfonsíes que las cartas que les manden hacer deben confeccionarlas con sus propias manos y no se las deben dar a otros, salvo, y aquí se puede apreciar la *iussio* delegada de los escribanos, si sobre él recayere alguna enfermedad o embargo. En este caso sí que la puede mandar hacer a otro, siempre y cuando especifiquen en el documento: "*escusa y su nombre, e como la fizo por mandado del otro*"⁴⁰, y la persona enferma o embargada escriba de su mano que: "*la mandó fazer*"⁴¹. Caso de no hacerlo así, la carta sería declarada como falsa y caerían sobre el escribano las penas de falsario. A pesar de que las fuentes

30. Vid. P.2-9-8; P.3-19-2 y E.4-12-2.

31. Vid. P.2-9-8.

32. Vid. E.4-12-2.

33. Cfr. E. 4-12-2.

34. Vid. P.2-9-8.

35. *Ibidem*.

36. Vid. E.4-12-2.

37. Cfr. P.3-19-4; E.4-12-4.

38. Vid. P.3-19-5; E.4-12-5.

39. *Ibidem*.

40. Cfr. P.3-19-5; E.4-12-5.

41. *Ibidem*.

recogen esta posibilidad de delegar la *iussio* para estos casos, no hemos localizado pruebas documentales que evidencien estos hechos.

Por último, en las cartas no debe poner palabras que asemejen a las de gracia⁴²; y en los privilegios que el rey mande confirmar en los que diga: “*que valan assí como valieron en tiempo de algund rey, o después de tiempo señalado*”⁴³, debe evitar poner otras palabras que puedan olvidar que han sido confirmados sin entredicho alguno, o que valgan todavía. En caso contrario, de no atenerse a lo reglamentado caería en pena de falsedad, similar a la impuesta para aquellos casos en los que llevara a cabo este acto sin mandado del rey⁴⁴.

Amén de lo reseñado, el escribano debe redactar aquellas cartas en las que el rey le manda hacer a fin de que se envíen a algunas personas para oír pleitos de forma que de ella no se pueda deducir que únicamente debe escuchar las razones de una de las partes en litigio⁴⁵.

Por otro lado, un hecho incuestionable y de gran importancia para nosotros como diplomatas es la obligación de confeccionar las cartas en una forma determinada y sobre unas materias escritorias muy concretas⁴⁶. A la postre, elección del soporte gráfico y “*mundum*” diplomática eran las dos grandes misiones que recaían sobre el grupo de escribanos *grossatores*.

Del grupo de estos escribanos las fuentes nos señalan que unos son recibidos por el rey y otros por los cancilleres y los notarios. A nuestro entender, vuelven a aparecer los vestigios de unos oficiales de la corte del rey que estaban “junto al monarca” y otros oficiales de la corte del rey que simplemente estaban al servicio del canciller o notarios de la cancellería⁴⁷.

Los escribanos *grossatores* estaban obligados a confeccionar un registro de notas, al menos eso es lo que podemos deducir del contenido de las fuentes legales alfonsíes: “*de al escriuano quel fizo quel registre en su libro e lievel a la cancellería quel sellen*”⁴⁸. Posiblemente con estos registros se fueron confeccionando los formularios de la cancellería castellana, porque en última instancia van a ser estos escribanos los más interesados en contar con una fuente de tal importancia que les ayude a redactar por extenso los documentos⁴⁹.

Las ganancias obtenidas por los escribanos de este trabajo recibían el nombre de “*pecunia quasi castrense*”⁵⁰. Ellos recibían un estipendio del rey: “*los reyes les*

42. Vid. P.3-19-5; E.4-12-5.

43. *Ibidem*.

44. *Ibidem*.

45. *Ibidem*.

46. Vid. E.2-12-6.

47. Vid. P.3-18-2; P.3-18-3; P.3-19-P; P.3-19-1; P.3-19-2; P.3-19-4; P.3-19-5; P.3-19-13; P.3-19-16; P.3-20-P; P.3-20-1; P.3-20-2; P.3-20-3; P.3-20-4 y P.3-20-5.

48. Cfr. E.4-12-14.

49. Vid. el trabajo de V. BERTOLUCCI-PIZZORUSSO: “Un tratado di Ars Dictandi”.

50. Vid. P.4-17-7.

*fagan bien e merced en otra manera*⁵¹, y por otra parte del destinatario de la acción jurídica: “*de aquellos a quien fizieren los escriptos*”⁵². A estos últimos nos referiremos a continuación. El galardón que recibían estos escribanos se ajustaba de la manera siguiente. De cada privilegio que tome un maravedí por el signo y la escritura, evidentemente, pues, se está refiriendo al privilegio rodado. Por carta plomada en la que no halle el signo medio maravedí, y por carta abierta de cuero sellada con cera con el sello mayor: medio maravedí⁵³. Como podrá comprobarse estos escribanos *grossatores* recibían una exigua cantidad de maravedís por la labor que llevaban a cabo, sobre todo si las comparamos con las tasas que pagaban en la cancillería por la expedición de los documentos que oscilaba entre 1 a 500 maravedís⁵⁴.

Toda vez que hemos anotado la existencia de registros de notas para los escribanos, la entrega de un galardón al escribano por su labor, estamos en condiciones de apuntar otra función que a buen seguro desempeñaban estos registros. Posiblemente debieron tener un fin fiscal para uso interno en los que el escribano iba anotando el pago que por su labor se le asignaba. Desgraciadamente nada de estas conjeturas e hipótesis podemos constatar debido a la enorme pérdida que supuso para los historiadores del mundo bajomedieval castellano y en especial para los diplomatas de dicha época, la desaparición de los registros de la cancillería —e intencionadamente utilizamos el plural— que cubrían la historia para estos años.

De la misma manera que recibían un galardón por parte del monarca, podían caer en penas de muy diverso contenido por infringir las normas usuales establecidas en la cancillería⁵⁵.

Por último, al igual que figuraban escribanos a las órdenes directas del rey y del canceller, nos encontramos con otros que desempeñaban esta labor junto a los alcaldes y adelantados y junto al camarero mayor del rey⁵⁶.

Tras el examen de la documentación manejada aportamos la siguiente nómina de escribanos *grossatores* con indicación de las fechas extremas en las que aparecen y en ocasiones atisbando algunas de sus peculiaridades personales más sobresalientes.

Sancho Fernández: (05-08-1522 / 08-08-1252).

Pedro Pérez de Medina: (12-09-1252).

Sancho Pérez: (23-10-1252).

Johán Pérez de Segovia: (09-11-1252 / 29-12-1253).

Se trata de uno de los escribanos que estuvo a las órdenes de Fernando III, pasando posteriormente a formar parte de la nómina de los escribanos de su hijo,

51. Cfr. P.3-19-13; E.4-12-52.

52. *Ibidem*.

53. Vid. P.3-19-13 y E.4-12-52.

54. Vid. P.3-20-7; P.3-20-3; P.3-20-9; P.3-20-10; P.3-20-12.

55. Vid. P.2-9-8; P.3-19-16.

56. Vid. P.2-9-22; P.3-16-4; E.4-7-27.

Alfonso X. Figura en una amplia lista de personajes segovianos que se mantuvieron fiel y leales al servicio del rey y entre los que destaca por encima de todos la personalidad de don Remondo, arzobispo de Sevilla. El viejo escribano figura en los documentos de Fernando III y fue galardonado por ese monarca con unas casas en la collación de San Isidoro⁵⁷.

Johán Rodríguez: (18-11-1252).

Alvar García de Frómesta: (22-01-1253 / 27-07-1250).

Es sin lugar a dudas uno de los escribanos más conocidos de la cancillería alfonsí por la enorme intervención que tuvo a la hora de la elaboración de los documentos. Para constatar este hecho sólo debemos asomarnos al trabajo que realizó en la cancillería durante 1253, y podremos comprobar como salvo siete documentos, el resto fueron escritos por él⁵⁸. Su protagonismo en la cancillería fue recompensado en algunos casos por parte del rey. Así por ejemplo, el 27 de junio de 1256, Alfonso X le entrega un horno en la collación de Santa María: “*do e otorgo a Aluar García, mio escriuano, un forno en Seuilla que es en la collación de Santa María*”⁵⁹.

Gonzalbo Martín: (27-02-1253).

Johán Pérez de Berlanga: (24-12-1253 / 17-05-1254).

Pedro Pérez de Segovia: (25-12-1253).

Johán Pérez de Segovia: (26-12-1253 / 29-12-1253).

Miguel Pérez: (05-01-1254).

Johán Pérez de León: (12-02-1254 / 23-09-1256).

Suero Pérez: (14-03-1254)

Domingo Ibáñez: (08-05-1254).

Johán Pérez de Cuenca: (17-05-1254 / 20-01-1258).

En una primera etapa figura a las órdenes del maestre Ferrando, notario de Castilla⁶⁰ y con posterioridad le veremos bajo el mando directo del rey⁶¹.

57. Vid. por ejemplo el privilegio rodado fechado el 20 de julio de 1250, concedido por Fernando III a Fernán Yáñez, donde figura un *Petri Segoviensis scripsit*. Vid. A. BALLESTEROS BERETTA: *El reinado de Alfonso X el Sabio*, Barcelona-Madrid, 1963, 243. [*Alfonso X*].

58. Vid. A.J. LÓPEZ GUTIÉRREZ: *La cancillería de Alfonso X*, 16.

59. Vid. A. BALLESTEROS BERETTA: *Sevilla en el siglo XIII*, Madrid, 1913, LXXXIII.

60. Vid. [A]rchivo [C]atedral de [T]oledo. Signatura I.7 G.1.9.

61. Vid. [A]rchivo [C]atedral de [S]evilla. Caja 4, nº 10 y caja 58, nº 31/1; [A]rchivo [H]istórico [N]acional. Sección Clero, Carpeta 916, nº 7.

Milán Pérez de Aellón: (03-02-1255 / 14-01-1284).

Fue otro de los personajes más destacado de la cancillería regia, hasta el punto de que a partir de su ascenso en la cancillería ejerciendo la *iussio* documental se va a producir un cambio en las formas documentales y en la propia dinámica interna del personal de la cancillería. Participó activamente junto al rey en numerosos acontecimientos históricos entre otros, la cerca de la ciudad de Niebla⁶², y en los pactos entre Castilla y Portugal por los territorios del Algarbe⁶³.

Gómez Domínguez de Cuéllar: (04-03-1255 / 11-10-1257).

Inicialmente figura como escribano de Garci Pérez, notario de Andalucía⁶⁴, y con posterioridad pasó a las órdenes directas del monarca⁶⁵. Le identificamos con Gonzalo Domínguez de Cuéllar que figura por estos años a las órdenes del rey y confeccionando los mismos tipos documentales: privilegio rodado y carta plomada.

Johán Johannes: (20-06-1255).

García Ferrández: (28-07-1255).

Pascual Pérez: (13-08-1255).

Johán Mathe: (14-08-1255 / 09-03-1268).

Figura como escribano y posteriormente como autor de la *iussio* documental⁶⁶.

Vicente Royz: (08-10-1255).

Johán Ferrández: (30-10-1255).

Diego Eánez: (19-12-1255).

Pedro Martínez: (01-01-1256 / 15-01-1256).

Alfonso Martínez: (05-01-1256 / 01-04-1259).

Gonzalo Martínez de Torre de Laberato: (15-01-1256).

García Domínguez: (15-01-1256).

Figura como escribano de Garci Pérez, notario de Andalucía, y posteriormente, a ruego de don Remondo pasó a ocupar el cargo de notario de Andalucía⁶⁷.

García Gómez: (07-03-1256).

Esteban Domínguez: (13-09-1256).

62. Vid. A. BALLESTEROS BERETTA: *Alfonso X*, 317.

63. *Ibid.* 422.

64. Vid. [A]rchivo [C]atedral de [M]urcia. Privilegio nº 9.

65. Vid. A.H.N. Sección Clero, carpeta 424, nº 109.

66. Vid. A.H.N. Sección Clero, Carp. 287, nº 6. y Carp. 288, nº 5.

67. Constituye un ejemplo de una de las carreras más rápidas en la cancillería de Alfonso X al pasar de un simple criado del escribano Garci Pérez, hasta alcanzar, a ruego de don Remondo, el cargo de notario mayor de Andalucía. Vid. A. LÓPEZ GUTIÉRREZ: *La cancillería de Alfonso X*, 107.

Gutier González: (01-10-1256).

Gonzalo Pérez: (01-10-1256).

Benito Pérez: (06-11-1256).

Johán Royz: (02-03-1257).

Gómez Díez: (03-03-1257).

Johán Ferrández de Segovia: (14-04-1257 / 29-12-1259).

Cercano al círculo del arzobispo de Sevilla, don Remondo, es otro de los escribanos más relevantes de la cancillería alfonsí.

Gómez Domínguez: (24-04-1257 / 04-05-1257).

Gonzalvo Pérez: (04-07-1257).

Gonzalo Royz: (11-07-1257).

Johán de Santiago: (11-07-1257).

Gonzalo Pérez de Aguilar: (05-11-1257).

Garci Martínez de Segovia: (22-02-1258).

Podría tratarse del escribano que más adelante ocupará el cargo de protonotario de Castilla⁶⁸.

Martín Pérez: (10-10-1258 / 27-06-1272).

Este escribano se nos presenta a las órdenes directas del rey⁶⁹, a las órdenes de Pedro Lorenzo, arcediano de Cádiz⁷⁰, de Ferrán García, arcediano de Niebla⁷¹, e incluso a las órdenes de Maestre Gonzalvo, arcediano de Toledo⁷². En 1268 figura ejerciendo la *iussio* documental sobre otro escribano del que desconocemos su nombre⁷³.

Alvar Pérez: (12-12-1258).

Pelegrín: (24-02-1259).

Gómez: (08-07-1259).

Gil Martínez de Sigüenza: (26-09-1259 / 31-03-1261).

Abre el grupo de escribanos menores que se encuentran a las órdenes de antiguos escribanos, ascendidos de rango en la cancillería, como es el caso de Millán Pérez de Aellón.

68. Vid. A.H.N. Sección Clero, Carpeta 1355, nº 12/1.

69. Vid. A.H.N. Sección Sigilografía, Caja 12, nº 4.

70. Vid. por ejemplo: A.C.S. Caja 14, nº 6/1 y A.H.N. Clero, Carp. 287, nºs 17 y 18.

71. Vid. E. ESPERABÉ DE ARTEAGA: *Historia pragmática de la Universidad de Salamanca*, t. I, Salamanca, 1914-1917, pp. 23-24. [*Salamanca*]

72. Vid. [A]rchivo [M]unicipal de [M]urcia. Tumbo. Priv. Sevilla, fols. 28v-29.

73. Vid. [A]rchivo [C]atedral de [Sa]lamanca. Caja 16, leg. 2, nº 29..

Pedro Pérez de Segovia: (02-10-1259).

Fernán Fernández: (08-10-1259).

Johán Ferrández: (01-05-1260).

Pedro Hoares: (04-05-1260).

Johán Pérez de Cibdat: (09-05-1261 / 20-04-1282).

Nuestro personaje suele aparecer en algunos documentos con el nombre de Johán Pérez de Burgos⁷⁴. Era hijo de otro escribano bien conocido en la cancillería alfonsí, Millán Pérez de Aellón. En la documentación le vamos a encontrar a las órdenes directas del rey, como escribano de Johán Mathe⁷⁵, ejerciendo la *iussio* documental⁷⁶, y también, como escribano del maestro Gonzalvo⁷⁷.

Miguel Rodríguez: (31-05-1261).

Marcos García: (01-07-1261).

Pedro García de Toledo: (19-11-1261 / 07-03-1273).

Fernando Pérez: (17-12-1261).

Pedro Cabezón: (02-03-1262).

Alfonso Martínez: (04-03-1262 / 13-07-1263).

En ciertas ocasiones figura ejerciendo la *iussio* delegada por parte de don Pero, obispo de Cuenca⁷⁸.

Sancho Sanchís: (20-04-1263).

Pedro Eánes: (10-08-1263).

Johán Fernández: (06-01-1264).

Pedro Pérez de León: (11-03-1264 / 12-09-1271).

Aparece en la documentación a las órdenes del maestre Gonzalvo⁷⁹ y también a las órdenes de Maestre Pedro, arcediano de la reina⁸⁰.

Alvar Pérez: (25-06-1264).

Velasco Gómez: (18-06-1272).

Ferrán Ybáñez: (05-08-1268).

74. Vid. E. PROCTER: *Curia and Cortes in Leon and Castilla (1072-1295)*, Cambridge, 1980, Traducido al castellano, Madrid, 1988, doc. VII.

75. Vid. A.H.N. Sección Clero; Carp. 288, nº5.

76. Vid. Archivo Municipal de Arcos de la Frontera. Caja Fuerte, nº 4.

77. Vid. A.H.N. Sección Clero, Carpeta 288, nº 20.

78. Vid. A.H.N. Sección Clero, Carpeta 287, nº 19.

79. Vid. A.C.Sa. Caja 39, leg, 1, nº 2.

80. Vid. E. ESPERABÉ DE ARTEAGA: *Salamanca*, I, 24.

Ferrán Martínez: (18-11-1268 / 07-09-1274).

Inicialmente figura bajo las órdenes del arcediano de Niebla para en sus últimos años aparecer como escribano a las órdenes directa del rey bajo el nombre de Ferrán Martínez de Burgos⁸¹.

Ferrán Romero: (03-12-1269).

Pedro Martínez: (01-11-1270).

Pedro González: (01-05-1271 / 27-08-1271).

Posiblemente pueda tratarse de la persona que figura en 1268 ejerciendo la *iussio* delegada de Garci Domínguez, notario de Andalucía⁸².

Pedro Gómez: (04-05-1271).

Pedro Royz: (22-02-1272).

Pedro Johán de Fermosiella: (16-03-1272).

Johán Martínez: (12-06-1272 / 08-07-1272).

Hemos detectado a este escribano a las órdenes del alcalde Guillén de Moncada y a las órdenes del maestro Gonzalvo, notario de Castilla⁸³.

Johán Pérez: (09-07-1272 / 10-02-1274).

Figura como escribano de Millán Pérez de Aellón y también a las órdenes directas del rey⁸⁴.

Pedro Johán: (01-08-1272).

Roy Sánchez: (03-10-1272).

Ferrant Abril: (04-11-1272 / 11-02-1282).

En sus comienzos se encuentra bajo las órdenes de Ferrán Arias, arcediano de Burgos⁸⁵, y con posterioridad a las órdenes de Johán Rodríguez⁸⁶.

Bonamiç Çavilla: (03-01-1273).

Su procedencia parece ser catalana, valenciana o de la región de Provenza⁸⁷. Su figura aparece en las Cantigas, en una de las escenas que representa a este escribano junto con su caballo enfermo; y parece que el caballo sanará por mediación de

81. Vid. Archivo Municipal de Úbeda. Carpeta 2, nº 15. y Archivo Ducal de Medinaceli. Sección Santisteban, Legajo 1, nº 19.

82. Vid. Archivo Municipal de Lorca. Pergamino nº 13.

83. Vid. J. TORRES FONTES: *Documentos de Alfonso X el Sabio*, t. I, Murcia, 1963, doc. LVI; y A.H.N.. Sección Clero, Carpeta 289, nº 13. [*Documentos de Alfonso X*]

84. Vid. M^a Josefa SANZ FUENTES: *Alfonso X*, doc. nº 2. y J. TORRES FONTES: *Documentos de Alfonso X*, doc. LXII.

85. Vid. A.H.N. Sección Clero, Carpeta 3554, nº 16.

86. Vid. Archivo Histórico Municipal de Barcelona. Libre Verme, II. Fols. 90v-91.

87. Vid. A. BALLESTEROS BERETTA: *Alfonso X*, 307-308; 543 y 731.

Santa María⁸⁸. Formaba parte de la corte que el rey mantenía en Murcia junto con Garcí Domínguez, notario del rey en Andalucía, Juan García de Toledo, su escribano, y otros escribanos de menor categoría como Pelegrín y Juan Pérez⁸⁹: Aparece a las órdenes de Garcí Martínez, notario de Andalucía⁹⁰, y a las órdenes directa del monarca⁹¹.

Ferrán Martínez: (07-09-1274).

Roy Martínez: (07-03-1275 / 25-06-1275).

A este escribano le vamos a ver en numerosísimas ocasiones situado en la plica de los documentos o fuera del tenor documental⁹².

Johán Migueliz: (01-01-1276).

Bernat D'Odena: (21-01-1276).

Diego González: (24-07-1278).

Benito Pérez: (23-12-1278).

Ferrant Domínguez: (15-04-1280).

Johán Andrés: (31-07-1280 / 10-01-1284).

Es sin lugar a dudas el personaje más sobresaliente en la cancillería regia en los últimos años del reinado de Alfonso X. Caso excepcional hasta ahora, frente a todos los anteriores escribanos, es la autocalificación con la que figura en los documentos de notario real⁹³.

Johán García: (25-08-1280).

Don Velasco: (04-11-1280).

Johán López: (22-02-1282).

Johán Domínguez: (24-04-1282 / 21-07-1282).

Pedro Ferrández: (08-03-1283).

Johán Pérez de Arriella: (24-08-1278).

Juan Pérez: (24-08-1278).

88. *Ibid.* 301-302.

89. *Ibid.* 548.

90. Vid. J. M. DEL ESTAL: *Documentos inéditos de Alfonso X el Sabio y del infante su hijo don Sancho. Estudio. Transcripción y Facsímiles*, Alicante, 1984, doc. nº 3.

91. Vid. J. TORRES FONTES: *Documentos de Alfonso X*, doc. LXIII y LXV.

92. Vid. a modo de ejemplo J. TORRES FONTES: *Documentos de Alfonso X*, doc. LXIII; A.H.N. Sección Clero, Carpeta 290, nº 4..

93. Vid. A. BALLESTEROS BERETTA: *Alfonso X*, 1.055.

ESCRIBANOS REGISTRADORES

Van a ser los encargados de registrar los documentos en unos libros que reciben el nombre de registros, pero antes de ser el documento validado con el sello regio. Las fuentes los definen como: “*escrivanos que ha en casa del rey, que son puestos para escreuir cartas en libros que han nombre registros*”⁹⁴. Así pues, puede comprobarse que la misión que tenían estos escribanos era la de confeccionar estos libros registros de salida de documentos confeccionados en la cancillería regia.

Los libros registro no debían ser mostrados a ninguna persona, salvo al notario, al sellador, y alguno que fuera enviado por mandado del rey, o a aquellos que compete la administración de justicia si necesitasen alguna carta de aquellas que fueron emitidas en el ejercicio de sus funciones⁹⁵.

Estos registradores en numerosas ocasiones colocaban una marca de registrada en el documento como prueba de haber llevado a cabo dicha tarea en los registros de la cancillería⁹⁶.

Tras el examen de los documentos alfonsíes hemos localizado el nombre de los siguientes registradores:

Johán González: (20-06-1255)⁹⁷.

Martín García: (18-01-1260)⁹⁸.

Martín Pérez: (03-08-1279)⁹⁹.

Escribanos grossatores y registradores conforman una base amplia del personal de cancillería que tuvieron a su cargo la importante labor de materializar la elaboración del documento alfonsí y proceder a su registro en los libros de cancillería. Al fin y al cabo no hacían más que emular el valor histórico tanto del documento como del registro que bien dejó patente Alfonso X en las fuentes legales: “*El antigüedad de los tiempos es cosa que faze a los omes olvidar los fechos pasados e por eso fue menester que fuese fallada escriptura*”¹⁰⁰

94. Cfr. P.3-19-8; E.4-12-7.

95. Vid. P.3-19-8; E.4-12-7.

96. Vid. SANZ FUENTES, M^a José: “Tipología documental de la Baja Edad Media castellana. Documentación real”, en *Archivística. Estudios Básicos*, Sevilla, 1981, 242.

97. Vid. A.H.N. OO. MM: Carpeta 424, n^o 103.

98. Vid. A.H.N. OO. MM: Carpeta 424, n^o 110.

99. Vid. A.C.S. Caja 119, n^o 98.

100. Proemio. P.3. T. XVIII.